

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de noviembre de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del firme del camino de Bustarviejo a Valdemanco, trozo comprendido entre el origen y el poste kilométrico número 4.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 100.901 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 9 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 2.018,02 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la

Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.—
El Secretario, Filiberto López.

(O.—10.338)

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de noviembre de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico del firme y pavimento de la carretera del Puente de Paracuellos al kilómetro 2 de la general de Irún a Algete.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 191.187,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 9 de enero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 3.823,75 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no

será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.—
El Secretario, Filiberto López.

(O.—10.337)

Presidencia del Gobierno

Instituto Nacional de Estadística Delegación Provincial de Madrid

Padrón municipal de habitantes

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924, en el presente mes de diciembre deberán los Ayuntamientos de esta provincia realizar las operaciones de rectificación del Padrón municipal de habitantes formalizado en 31 de diciembre de 1945, ajustándose para su tramitación y plazos a lo mandado en los artículos 36 y siguientes del Reglamento de referencia.

Una vez verificadas todas las operaciones, realizada la exposición al público, sustanciadas las reclamaciones, si las hubiere, y aprobado que sea por los Ayuntamientos, deberán presentarlo en esta Delegación, a los efectos de su examen y aprobación, acompañando al apéndice nominal del Padrón su correspondiente cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos.

Unos y otros se ajustarán a los modelos oficiales aprobados.

Independientemente de estos documentos, y a los efectos de conservación del Registro estadístico de residentes mayores de edad, creado por Decreto de 24 de diciembre de 1945, los Ayuntamientos enviarán a esta Delegación las siguientes relaciones:

1.ª Relación de residentes de diecisiete y más años fallecidos en el término, y aun fuera del mismo, si se tiene evidencia de ello.

2.ª Idem de residentes de diecisiete y más años que hayan dejado de serlo, indicándose el municipio de destino. Pueden añadirse los que figuren residentes por error en el Padrón.

3.ª Idem de nuevos residentes de diecisiete y más años, indicando procedencia, y con adición de inscripciones omitidas indebidamente al hacer la renovación.

4.ª Idem de varones residentes sometidos que hayan pasado a cabezas por matrimonio.

5.ª Idem de mujeres residentes-cabezas que por su matrimonio pasan a sometidas.

6.ª Idem de mujeres residentes sometidas que al quedar viudas pasan a ser cabezas.

7.ª Idem de residentes que hayan cambiado de distrito municipal por mudanza de vivienda, con datos de la nueva (calle y número, o entidad).

Dichas relaciones comprenderán todas las variaciones producidas desde 1.º de enero al 31 de diciembre del presente año 1946 y contendrán los siguientes datos: Número de la hoja en que figura o debe figurar, nombre y dos apellidos, sexo, estado civil, si es cabeza de familia o sometido, fecha de nacimiento, edad en años cumplidos, lugar de nacimiento (municipio y provincia), profesión, domicilio (calle y número, y en los diseminados, entidad) y si sabe o no leer y escribir.

Acompañarán también nota de los errores advertidos en los datos del Padrón (edades, estados, domicilios, profesiones, etc.), a fin de lograr la más perfecta depuración del Registro.

Dada la trascendencia que el Registro de Residentes ha de tener como documento provincial supremo en lo que al concepto residencial se refiere, espero de los señores Alcaldes pongan especial interés en este servicio para lograr la precisión y exactitud que su importancia requiere.

Madrid, 4 de diciembre de 1946.—
Por el Delegado de Estadística, José Alvarez.

Señores Alcaldes de esta provincia.

(G. C.—5.213)

Ministerio de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE CONSUMOS DE LUJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1946 por la que se amplía la de 14 de mayo anterior, que dictaba normas para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas por los recargos establecidos para primar los artículos de primera necesidad.

Ilmo. Sr.: No habiéndose llevado a efecto el concierto con el Sindicato Nacional de la Hostelería, que comprende una gran parte de los contribuyentes obligados a la recaudación e ingreso en el Tesoro de los recargos creados por el Decreto-ley de 15 de marzo de 1946 y regulados por el Decreto de 15 de abril siguiente, se hace preciso ampliar las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 14 de mayo último, con el fin de regular el sistema de recaudación por medio de declaraciones juradas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Recargos sobre el importe de las minutas especiales y corrientes de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

La recaudación de estos recargos se efectuará en la forma siguiente:

A) En los casos en que se hallen concertados con la Hacienda a través del Sindicato provincial correspondiente, éste vendrá obligado a ingresar el importe del cupo mensual, debiendo dejar liquidados los débitos que pudiera tener pendientes hasta el fin del mes de octubre último, dentro del corriente mes de noviembre, imponiéndoles, en caso contrario, las sanciones correspondientes y considerándose rescindido el concierto verificado, sin perjuicio de apremiar a los responsables del mismo por los débitos pendientes anteriores a la rescisión.

Los conciertos celebrados que no sean objeto de rescisión, serán revisados al terminar el ejercicio de 1946, debiendo efectuarse la revisión dentro del próximo mes de diciembre, enviándolos para su aprobación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

B) En aquellas provincias en las que no se haya llegado al concierto, se procederá a la recaudación de los recargos por el sistema de declaración jurada men-

sual, que habrá de ser formulada en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Por los débitos hasta el mes de octubre inclusive, podrán presentar una declaración única, con el debido detalle al dorso por cada uno de los meses. Si hubieren presentado e ingresado la declaración correspondiente a alguno de los meses en el Ayuntamiento o ingresado alguna cantidad a cuenta en el Sindicato provincial, que éste a su vez haya ingresado en Hacienda, lo harán constar en la declaración, con indicación de la fecha del ingreso y número del resguardo que les haya sido facilitado. Por su parte, los Ayuntamientos, y en su caso el Sindicato, remitirán a la Delegación de Hacienda el detalle de las cantidades ingresadas por cuenta de cada industrial, que será comprobada por las oficinas de Hacienda.

Las declaraciones posteriores al mes de octubre se presentarán e ingresarán, dentro de los quince días siguientes del mes a que correspondan, en las oficinas de Hacienda, no teniendo valor alguno los ingresos que se hagan en los Ayuntamientos, aunque éstos tengan concertado con los industriales afectados parte de los recargos.

2.ª Recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares.

Teniendo presente que todos estos industriales vienen sujetos al Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo, presentarán la declaración jurada e ingresarán su importe en las Arcas municipales. Esta declaración podrá hacerse en la misma que sirva de base para el Ayuntamiento, pero con la debida separación de lo que corresponda al Estado.

Si estos industriales se hallasen concertados con el Ayuntamiento, la Corporación incrementará en el porcentaje correspondiente el importe del cupo, ingresándolo en Hacienda. Dicho porcentaje se determinará teniendo en cuenta los diferentes tipos de gravamen, según las categorías de los establecimientos y a la vista de una relación certificada por el respectivo Gremio, referida a la clasificación por categorías de todos los industriales agremiados, como asimismo de las cuotas asignadas a cada uno de ellos por el impuesto de Consumos de Lujo.

El Ayuntamiento comunicará el porcentaje señalado a la Delegación de Hacienda, la que podrá revisarlo en los casos que a su juicio proceda.

Si un industrial concertado con el Ayuntamiento para el pago de este gravamen ejerciera al propio tiempo industria afectada por la que se establece en la norma tercera, de la cantidad concertada se deducirá la parte proporcional que corresponda al gravamen que establece dicha norma, previa comprobación de la Inspección.

3.ª Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería.

Este recargo continuará percibiéndose como hasta la fecha, a través del Sindicato Nacional de la Alimentación.

4.ª Recargo sobre mariscos y pescados de lujo.

La recaudación se efectuará en la forma dispuesta en la norma quinta de la Orden ministerial de 14 de mayo, aclarada por la Orden ministerial de 15 de julio siguiente (*Boletín Oficial del Estado* del 20).

5.ª Recargo sobre el importe de las localidades en los espectáculos públicos.

Los empresarios sujetos a este recargo comprendidos en la norma sexta de la citada Orden de 14 de mayo, declararán e ingresarán el importe de los mismos en unión del Arbitrio Municipal, con la debida separación, en la forma dispuesta en el referido precepto.

6.ª Ingreso de los recargos.

Los ingresos se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Los comprendidos en la norma primera (hoteles y restaurantes), sujetos al régimen de declaración jurada, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponda. En los casos de concierto con los Sindicatos provinciales, este plazo será de un mes.

b) Los comprendidos en la norma segunda (cafés, bares y similares); cuarta (pescados de lujo), y quinta (espectáculos públicos), cuya recaudación se efectúa a través de los Ayuntamientos, el ingreso se realizará por estas Corporaciones en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente al que corresponda. La recaudación obtenida por las Autoridades o funcionarios de Marina que ostenten la Delegación de la Comisaría de Abastecimientos o por los Administradores de las Lonjas o Centros de contratación, habrán de ser ingresadas en los respectivos Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los ingresos se aplicarán en las Delegaciones de Hacienda a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto de «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad», no pudiendo disponer de su importe hasta tanto que por la Dirección General se comuniquen instrucciones para su aplicación definitiva.

7.ª Responsabilidades de los industriales y sanciones.

A partir de 1.º de diciembre próximo empezará a actuar la inspección que designe a estos efectos la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para comprobar las declaraciones juradas presentadas, que habrán de ser informadas en los casos que proceda por la Comisaría de Abastecimientos. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones fiscales que procedan reglamentariamente, se dará cuenta de toda ocultación o fraude a los organismos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 15 de marzo último.

Mensualmente se remitirá al organismo que tiene a su cargo la vigilancia de los preceptos que se refieren a Abastecimientos, relación de los industriales que no hayan presentado las declaraciones juradas.

Se acordará el cierre del establecimiento como sanción en los casos previstos por el artículo 29 del Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942.

8.ª Responsabilidades de los Ayuntamientos y demás organismos y sanciones.

Son responsables directos de las cantidades recaudadas y no ingresadas en Hacienda, los Depositarios de los Ayuntamientos, a los que se exigirá su importe por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran las Corporaciones municipales. En la misma responsabilidad quedarán incurso los que recauden por cuenta de la Hacienda los recargos sobre pescados de lujo, así como también los Sindicatos que no ingresen en los plazos señalados en la presente Orden.

Todas las cantidades percibidas antes del 31 de octubre último y no ingresadas en Hacienda, que se encuentren en poder de las Corporaciones o personas a que se refiere esta norma, habrán de ser aplicadas dentro del mes actual indefectiblemente. Transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio para ejecución de las cantidades adeudadas, más las sanciones y costas del procedimiento e intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad de otra índole en que puedan haber incurrido.

Las oficinas de Hacienda darán cuenta, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que debieron efectuarse los ingresos, a los organismos que tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la legislación de Abastos, de los que ha-

yan dejado de efectuarlo, con indicación de la persona o Corporación responsables.

La Inspección de Hacienda visitará periódicamente las oficinas municipales y demás dependencias que tengan relación con estos recargos, para comprobar las declaraciones recibidas, las recaudadas por los Ayuntamientos y lo ingresado por éstos. Si las Corporaciones o funcionarios pusieran dificultad para la ejecución de este servicio, por las Delegaciones de Hacienda provinciales y, en su caso, por la Dirección General del Ramo se adoptarán las medidas oportunas para la remoción de los obstáculos que pudieran presentarse.

9.ª Competencia de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

En los casos de no presentarse las declaraciones por cualquiera de las personas u organismos obligados a ello o de presunta inexactitud de las mismas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943, creando los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

10.ª Cómputo y vigencia de los recargos.

Para la declaración e ingreso de estos recargos, así como para su exacción, se tendrá presente lo siguiente:

A) Rigieron los recargos íntegros creados por el Decreto-ley de 15 de marzo de 1946 y Decreto de 15 de abril siguiente, regulados por la Orden ministerial de 14 de mayo, en las fechas siguientes:

1.º Desde el 21 de abril de 1946 inclusive (tercera decena de abril), hasta 1.º de septiembre siguiente, para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vigo.

2.º Desde el 22 de mayo, inclusive (tercera decena de mayo), hasta 1.º de septiembre último, para todo el territorio español, excepto las plazas de Soberanía del Norte de África.

B) Desde 1.º de septiembre pasado los recargos establecidos quedaron modificados en la forma siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

a) En el 50 por 100 el recargo establecido sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases, queda, por tanto, reducido al 10 por 100 de dichas minutas.

b) En el 50 por 100 del gravamen señalado sobre las minutas corrientes que se sirven en los mismos establecimientos, quedando, por consiguiente, reducido al 5 por 100 de tales minutas.

c) En el 50 por 100 el recargo creado sobre el importe de cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos en las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 20 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) En el 50 por 100 del recargo establecido sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería, y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) En un 50 por 100 el gravamen fijado sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 7,5 por 100 de su importe, con un tipo máximo de cin-

co pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto de 15 de abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

11. Vigencia de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946.

Continúan en todo su vigor los preceptos de la Orden ministerial de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 17), en cuanto no se opongan a la presente.

12. Competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se atribuye a este Centro directivo la gestión íntegra de estos recargos mientras se hallen en vigor, quedando autorizada para dictar las instrucciones y adoptar la medidas pertinentes para ejecución de la presente Orden, así como la de 14 de mayo último.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de noviembre.)

(G. C.—5.147)

PRIMERA REGIÓN MILITAR

JUNTA DE ACUARTELAMIENTO

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS

ANUNCIOS DE CONCURSO DE OBRAS

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo de las obras correspondientes al «Presupuesto de desmonte de tierras en una parcela del solar destinado para la edificación del Cuartel para Tropas de la Escuela Superior del Ejército» (número 314 del L. de C. e I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 20 del corriente mes, a las once horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., provisto de cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio del concurso inserto en ... («Boletín Oficial del Estado»), BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puesto en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la de las Oficinas de la Junta de Acuartelamiento de esta Región o en las de esta Comandancia) y de los Pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se compromete a ejecutar las obras correspondientes al «Presupuesto de desmonte de tierras en una parcela del solar destinado para la edificación del Cuartel para Tropas de la Escuela Superior del Ejército» (número 314 del L. de C. e I.), con arreglo a las cláusulas de los mencionados Pliegos, en la cantidad

de ... pesetas (consignarla en letra), que representa una economía de ... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a doscientas veintitrés mil setecientas trece pesetas con sesenta y nueve céntimos (pesetas 223.713,69), y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos Pliegos y el de Condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» número 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago del Subsidio familiar, de Vejez, Seguro de Accidentes del trabajo, Plus de Cargas familiares y carestía de vida, y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 4.474,27 pesetas (en letra), en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid, ...

(Firma del solicitante.)

Observaciones.—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 15, de 1941.

(G. C.—5.216) (O.—10.335)

za de Segovia (número 398 del L. de C. e I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 27 del corriente mes, a las once horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las Oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., provisto de cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio del concurso inserto en ... («Boletín Oficial del Estado»), BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puesto en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la de esta Comandancia, en la del Ayuntamiento de Segovia o en el «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia) y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se compromete a ejecutar las obras correspondientes al «Proyecto de Base de Tractores y Carros de Combate en el edificio de Talleres», en la Plaza de Segovia (número 398 del L. de C. e I.), con arreglo a las cláusulas de los mencionados Pliegos, en la cantidad de ... pesetas (consignarla en letra), que representa una economía de ... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientas pesetas con trece céntimos (pesetas 8.864.800,13), y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos Pliegos y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» número 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio familiar, de Vejez, Seguro de Accidentes del trabajo, Plus de Cargas familiares y carestía de vida, y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 118.648 pesetas (en letra), en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid, ...

(Firma del solicitante.)

Observaciones.—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 15, de 1941.

(G. C.—5.215) (O.—10.339)

Dirección General del Tesoro Público

ANUNCIO

Por haber sufrido extravío el talón de cuenta corriente contra el Banco de España número 42.540, de mil doscientas cincuenta y tres pesetas sesen-

ta y siete céntimos, la Dirección General del Tesoro Público, transcurrido el plazo reglamentario, procederá a declararlo nulo y sin ningún valor, de no presentarse el tenedor actual del referido talón, quien deberá acreditar ser su propietario.

Lo que se hace público en cumplimiento de artículo 27 del Reglamento de 26 de junio de 1894 para el cumplimiento del convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para el servicio de Tesorería del Estado.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

(G. C.—4.985) (O.—10.249)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado doña Antonia García Pérez, domiciliada en Madrid, carretera de El Pardo, núm. 13, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 700 metros de longitud, a partir de los 100 metros aguas arriba del muro de la presa de la Playa de Madrid, en término de El Pardo, con destino a la venta al público, durante el plazo de un año, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Pardo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia, cuya autorización habría de ser otorgada con exención de todo impuesto.

El precio de venta al público será de ocho (8,00) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—5.217) (O.—10.336)

AYUNTAMIENTOS

CAMPO REAL

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de diferentes obligaciones del Presupuesto municipal, cuyo detalle consta en aquél, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campo Real, 3 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Julio Martínez.

(G. C.—5.210) (O.—10.343)

TIELMES

El día 20 de diciembre, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas que a continuación se expresan para el próximo año de 1947, durante las horas y con arreglo a los tipos que a continuación se detallan:

De diez a diez y media, Carnes frescas y saladas, Volatería y caza menor, y Pescados y mariscos finos, en 15.000 pesetas.

De diez y media a once, el impuesto de Matadero, en 1.000 pesetas.

De once a doce y media, Bebidas espirituosas y alcoholes, incluido el

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo de las obras correspondientes al «Proyecto de Base de Tractores y Carros de Combate en el edificio de Talleres», en la Pla-

impuesto de cinco céntimos en litro de vino, Usos y Consumos, en 10.000 pesetas.

De once y media a doce, Rodaje de vehículos por vías municipales, 2.000 pesetas.

De doce a doce y media, Almotacenia y Repeso, 2.000 pesetas; Puestos públicos y Licencias para industrias callejeras, 1.000 pesetas.

Los licitadores presentarán su proposición en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que tienen de manifiesto en esta Secretaría.

Dichas proposiciones serán reintegradas debidamente; advirtiéndose al propio tiempo que las condiciones de las subastas se encuentran expuestas durante el plazo de diez días, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Si por falta de licitadores en alguna de ellas no tuviera lugar la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días después, bajo las mismas formas y condiciones, observándose todo lo prevenido en las instrucciones a cargo de Entidades municipales.

Tielmes, a 2 de diciembre de 1946. El Alcalde, Alejandro Martín.

(G. C.—5.212) (O.—10.345)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día quince de enero próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca hipotecada, según está acordado en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por don Alejandro Castaño Gómez, contra don Melchor Antonio Fernández, para la efectividad de un crédito de mil doscientas pesetas, intereses y costas.

Finca

Un solar, con varias construcciones, en término de Chamartín de la Rosa, primera sección a los efectos hipotecarios, barrio de los Pinos, con fachada a la calle de Los Curtidos y Albendiego, sin que se halle numerado, ni tampoco su manzana. Afecta la figura de un cuadrilátero irregular, con superficie de doscientos treinta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento noventa y nueve pies y noventa décimos, también cuadrados. Linda: por su fachada principal, al Sur, en línea de diez metros treinta centímetros, con dicha calle de Los Curtidos; por la derecha, entrando, al Este, en línea de trece metros, con la calle de Albendiego; por la izquierda, al Oeste, en línea de cuatro metros, con solar de la Compañía «Mengemor», y por el fondo, al Norte, en línea de dieciocho metros sesenta centímetros, con solar de don Celso Bascones y don Vicente Alonso. Inscrito en el tomo ciento treinta y seis, libro diecisiete, Sección primera de Chamartín de la Rosa, folio ciento doce, finca número mil trescientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de subasta.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles al señalado para la subasta, se expide el presente en Colmenar Viejo, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

(A.—7.085)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido a instancia de Vicenta Gómez Rivas y Alfredo y Emilia Altés Gómez, todos vecinos de esta ciudad, los cuales tratan de inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio que tienen sobre las siguientes fincas:

Una casa en la calle de Arrieta, número cinco antiguo y nueve moderno, siendo sus linderos: por el frente, dicha calle; por la derecha, con casa de esta misma hacienda; izquierda, don José Alecha, y espalda, jardín de Félix Martínez; tiene de superficie mil quinientos setenta y siete pies y cuarto.

Un corral en esta ciudad, calle de la Buena, o calle Mayor, número ciento diecinueve antiguo y ochenta y nueve moderno; tiene sus linderos: por el frente, costado y espalda e izquierda, con corral de la vecindad de la Buena y jardín de Francisco Altés, y costado derecho, herederos de Ramón Salamanca. Tiene una superficie de doscientos cuarenta pies.

Por el presente se cita a don Tomás Concha Morales, a sus herederos y los demás copartícipes de la finca, así como a cuantas personas figuran hechas las inscripciones anteriores en el Registro de la Propiedad, y don Luciano Ralero Flores, así como a los colindantes de las mismas y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de diez días hagan las alegaciones que estimen convenientes.

Dado en Alcalá de Henares, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Joaquín

de Colsa.—El Juez de primera instancia, José M.^a Ramírez.

(A.—7.086)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez municipal número cinco, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Enrique Cubero Barrado, contra doña Consuelo y doña Carmen Pérez Malo, asistidas de sus respectivos esposos, si fueren casadas, como hijas y herederas del fallecido don Julián Pérez Iturralde, sobre desahucio del piso segundo izquierda de la casa número cuarenta y dos de la calle del General Oráa, de esta capital, por falta de pago de alquileres desde primero de abril del corriente año, a razón de setenta y cinco pesetas mensuales, se cita y emplaza a dichas señoras para que el día diecisiete del actual, y hora de las doce del mismo, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, segundo, a contestar la demanda contra ellas entablada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes con el desahucio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil quinientos setenta y siete y mil quinientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—7.087)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Hernán Bravo, en su propio nombre y derecho, contra doña Julia Sáez García, mayor de edad y de esta vecindad, sobre desahucio por falta de pago de una habitación con muebles y enseres propiedad de la actora, en el piso segundo izquierda de la calle de Trafalgar, número veinte, de esta capital, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Juez municipal propietario del Juzgado número dieciocho, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Hernán Bravo, mayor de edad, soltera, empleada y de esta vecindad; y de la otra, como demandada, doña Julia Sáez García, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, sobre desahucio por falta de pago de una habitación con muebles y enseres propiedad de la actora, en el piso segundo izquierda de la calle de Trafalgar, número veinte, de esta capital,

Fallo

Que estimando la demanda en todas sus partes debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado, y, en su consecuencia, condeno a la demandada doña Julia Sáez García a que en el término de ocho días desaloje la habitación que ocupa en el piso segundo izquierda de la casa

número veinte de la calle de Trafalgar, de esta capital; apercibiéndola que si no lo verifica será lanzada de la misma sin consideración alguna y a su costa.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. A. Rodríguez (rubricado).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Honorio J. Molina (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Julia Sáez García, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Honorio J. Molina.

(A.—7.088)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 171 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 275, de 1946, seguido por hurto contra José Brageros Lagarto, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 11 de diciembre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita al referido anteriormente, como denunciado, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—81.765)

JUZGADO NUMERO 9

Martín Pérez (Luisa), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, núm. 55, y en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante la Sala audiencia de este Juzgado el día 17 de diciembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido por lesiones bajo el núm. 670, en su contra.

(G. C.—5.092) (B.—81.753)

Por la presente se cita a Casimiro Tineo Ordaz, de cuarenta años, soltero, hijo de José y Manuela, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Escorial, núm. 10, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la carrera de San Francisco, núm. 8, 2.º, el día 17 de diciembre y hora de las once de su mañana, a fin de asistir al juicio de faltas seguido en su contra por vejación y desobediencia a los Agentes de la Autoridad, bajo el núm. 714, del año actual.

(G. C.—5.110) (B.—81.769)

CHINCHON

El señor Juez comarcal de Chinchón, en providencia dictada con fecha 26 de noviembre, en autos de juicio verbal de faltas con el núm. 23, del corriente año, ha ordenado se cite por el presente al denunciado Eugenio Prieto Catalán, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Titulcia (Madrid), para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 18 de diciembre y hora de las once, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, que contra el mismo se sigue por hurto.

(G. C.—5.105) (B.—81.774)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52